



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

RÍO GALLEGOS,

04 JUL 2025

VISTO:

El Expediente N° 654.899-MCE-84 y el Decreto N° 1940/84; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.473 "Estatuto del Docente" en su Artículo 67°, establece el escalafón del personal docente de las escuelas comunes, de educación diferenciada y de adultos;

Que el Decreto N° 1940/84 establece la reglamentación del citado Artículo, en lo referido a la forma de designación y a las funciones del Maestro Secretario;

Que es necesario adecuar el mismo a las particularidades del sistema educativo provincial actual, reglamentando los ofrecimientos y las designaciones en referencia al cargo de Maestro/a Secretario/a (por relevo de funciones) de las instituciones educativas de nivel Inicial, nivel Primario y sus modalidades;

Que es preciso contar con un documento único y completo que regularice el procedimiento de ofrecimiento y designación y que fortalezca las bases organizativas pedagógicas y administrativas de cada institución educativa;

Que el Decreto Provincial N° 1940/84, en el Artículo 1° Punto II inciso 5, establece que en "*los establecimientos a los que correspondiera Maestro Secretario y no contare con maestros titulares, el cargo será ofrecido a titulares de otros establecimientos*", generando múltiples interpretaciones y por ello es necesario labrar un documento que formalice los ofrecimientos y las designaciones;

Que en el Decreto Provincial N° 1940/84 se especifica que "*los Maestros Secretarios serán designados por los directores entre el personal titular de la escuela*", por lo cual corresponde el ofrecimiento a los docentes titulares con un cargo en el establecimiento, que tengan "*no menos de dos años de servicio en la docencia y posea el mayor puntaje del establecimiento*";

Que el cargo de Maestro/a Secretario/a se ofrecerá a los docentes que, de acuerdo a la Planta Orgánica Funcional, se desempeñen como Maestro de Grado en Nivel Primario, Maestro de Sección y Preceptor de Nivel Inicial, Maestro de Sección de modalidad de Educación Permanente para Jóvenes y Adultos, Maestro de Grado, Maestro de Taller, Maestro Integrador y Preceptor de la modalidad de Educación Especial;

Que, como consecuencia de las dificultades observadas en las designaciones en los últimos ciclos lectivos y para garantizar la continuidad pedagógica y administrativa en la institución educativa, se requiere regular su designación;

Que por Sesión Ordinaria N° 802 de fecha 4 de julio de 2025, los Vocales Electos en Representación de la Docencia Pública y Privada y la Vocal Electa en Representación de los padres de los alumnos, votaron por la negativa, aprobándose la reglamentación del circuito para el ofrecimiento del cargo de Maestro Secretario, por mayoría;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

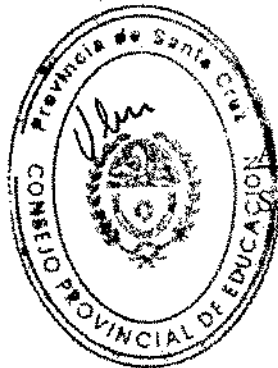
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 3305;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR los alcances del inciso II) Forma de designación del cargo Maestro Secretario del Artículo 1° del Decreto N° 1940/84, por los motivos expuestos en los considerandos /

//.-



329



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

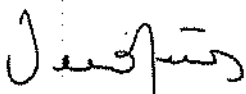
//-2-

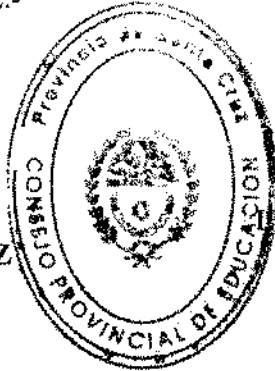
del presente.-

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la reglamentación del circuito para el ofrecimiento del cargo de Maestro Secretario, que como Anexo I, forma parte integrante del presente, para su aplicación en las instituciones del nivel Inicial y Primario en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz.-

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que la vigencia de la Reglamentación aprobada en el Artículo precedente será a partir de la emisión del presente.-

ARTÍCULO 4º.- TOMEN RAZÓN Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, Dirección General de Educación Rural, Junta de Clasificación de Educación Inicial y Especial, Junta de Clasificación de Educación Primaria, Dirección Provincial de Gestión de Personal, cumplido, ARCHÍVESE.-


VERÓNICA L. MUÑOZ
Secretaria General




Lic. IRIS ADRIANA RASGIDO
Presidente

329

ACUERDO
FIM

Nº

/25.-



ANEXO I

1. PAUTAS GENERALES DEL OFRECIMIENTO. FORMAS DE DESIGNACIÓN.

- a) El ofrecimiento del cargo de Maestro/a Secretario/a será realizado por el equipo directivo de la Institución de acuerdo con los listados de las Juntas de Clasificación, por estricto orden de mérito, considerando el alcance para titulares e interinos, según la situación. El Docente deberá tener más de dos años de servicio en la docencia y desempeñará funciones de Maestro Secretario durante DOS (2) periodos escolares si fuera titular, y UN (1) periodo escolar si fuera interino.

El cargo de Maestro/a Secretario/a se ofrecerá a los docentes que, de acuerdo con la Planta Orgánica Funcional (POF), se desempeñen como Maestro de Grado en Nivel Primario, Maestro de Sección y Preceptor de Nivel Inicial, Maestro de Sección de modalidad de Educación Permanente para Jóvenes y Adultos, Maestro de Grado, Maestro de Taller, Maestro Integrador y Preceptor de la modalidad de Educación Especial.

- b) Una vez finalizada la función de Maestro/a Secretario/a, el docente deberá reintegrarse al cargo al comienzo del ciclo lectivo siguiente.
- c) Para los ofrecimientos se considerará el siguiente criterio por estricto orden de mérito:
- 1° - Titulares del establecimiento.
 - 2° - Titulares de la localidad
 - 3° - Interinos del establecimiento
 - 4° - Interinos de la localidad.
- d) El docente no podrá desempeñarse por más de DOS (2) periodos escolares en la función de Maestro Secretario, aunque los mismos no fueran completos.
- e) El docente no podrá ser designado como Maestro Secretario en DOS (2) periodos de DOS (2) años en forma consecutiva.
- f) La función del Maestro Secretario es rotativa, irrenunciable sin causa debidamente justificada y no podrá ser desempeñada por el mismo docente hasta que todo el personal de la escuela haya actuado en dicha función.
- g) Las renunciaciones que contempla el punto anterior serán consideradas por el Supervisor del establecimiento y las Direcciones Provinciales/Generales de nivel/modalidad.
- h) El docente puede aceptar el cargo de Maestro Secretario por relevo de funciones en un turno diferente al del cargo que posee y por el que se le determina el ofrecimiento, sin que esto genere incompatibilidad. Al finalizar el relevo deberá reintegrarse a su cargo, respetando el turno en el que fue designado.
- i) En los casos de establecimientos a los que correspondiere Maestro Secretario y no se contare con Maestros Titulares, el cargo será ofrecido a Titulares de la localidad, finalizada esta instancia se ofrecerá a los Interinos del establecimiento por orden de mérito, de no contar con los mismos, se continuará con interinos de la localidad, según los listados para interinatos y suplencias de ese año, confeccionados por la Junta de Clasificación. En el caso de ser designado un interino, permanecerá solamente UN (1) año en el cargo.



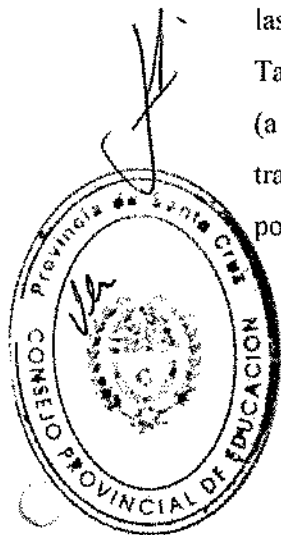


PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-2-

- j) Al finalizar el período con función de Maestro Secretario, el docente deberá desempeñarse por un ciclo lectivo en su cargo antes de aceptar un nuevo ofrecimiento de Secretario.

El desempeño del cargo de Maestro Secretario (con relevo de funciones) no habilita el usufructo de las licencias (Cargo de Mayor Jerarquía Presupuestaria, Artículo 22°, Artículo 27°, Artículo 28° y Tareas Pasivas). En caso de usufructuar licencias por más de treinta días continuos o discontinuos, (a excepción de los Artículo 12° y Artículo 18°), se dará por finalizado el relevo para garantizar el trabajo administrativo y pedagógico de la institución y se ofrecerá nuevamente el cargo comenzando por la primera instancia.



329